

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1484-2025
(del 14 de noviembre)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA REAPERTURA DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES "LAGUNA DE SAN DIEGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAMANÁ, CORREGIMIENTO DE SAN DIEGO, VEREDA LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

COMPETENCIA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS), en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas en los numerales 16 y 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el artículo 14 del Decreto 2372 de 2010, el Acuerdo del Consejo Directivo No. 013 del 29 de julio de 2025, así como en las demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 19 del 04 de octubre de 2011, el de Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, delimitó y declaró como Distrito Regional de Manejo Integrado de Recursos Naturales Renovables "Laguna de San Diego" (en adelante DRMI Laguna de San Diego), el cual se localiza en jurisdicción del municipio de Samaná, corregimiento de San Diego, Vereda La Laguna del departamento de Caldas.

Que el acto administrativo en mención en su Artículo Segundo, estableció una serie de objetivos para el DRMI Laguna de San Diego, los cuales se encuentran asociados a: (1) Conservación de coberturas naturales:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 1484-2025 (del 14 de noviembre)

garantizar la preservación y recuperación de los ecosistemas naturales, manteniendo las condiciones ambientales necesarias para asegurar la oferta continua de bienes y servicios ambientales que estos proveen; **(2)** Regulación del uso de los recursos: controlar y orientar el uso de los recursos naturales renovables y de las actividades económicas bajo el principio de desarrollo sostenible, promoviendo la participación activa de la sociedad civil en la gestión ambiental y **(3)** Protección del ecosistema de humedal: conservar la capacidad productiva del ecosistema de humedal natural de la Laguna de San Diego y sus áreas en proceso de recuperación, garantizando la viabilidad de las especies silvestres y el aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos dentro del distrito.

Que, en el área protegida en mención, se evidenció un evento de mortalidad masiva de peces pertenecientes a la especie tilapia (*Oreochromis sp.*), siendo esta la única afectada según los registros preliminares. Para inicios del mes de octubre de 2025, las causas específicas que originaron el suceso aún no habían sido determinadas, dado que su esclarecimiento dependía del avance de los análisis técnicos realizados por las entidades competentes) como el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), el Servicio Geológico Colombiano (SGC) a través del Observatorio Vulcanológico y Sísmico de Manizales (OVSM) y Corpocaldas, mediante los respectivos muestreos y verificaciones de campo orientados a identificar los factores que pudieron incidir en dicha afectación.

Que, en el marco del principio de precaución, consagrado en el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, CORPOCALDAS, en su calidad de administrador del área protegida y conforme a lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 14 del Decreto 2372 de 2010, debió adoptar decisiones de carácter administrativo orientadas a prevenir posibles afectaciones a la salud pública, teniendo en cuenta que, entre otros aspectos,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 1484-2025 (del 14 de noviembre)

los recursos hidrobiológicos presentes en el DRMI Laguna de San Diego, son objeto de consumo y comercialización por parte de las comunidades locales.

Que, en virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 2025-1362 del 9 de octubre de 2025, CORPOCALDAS ordenó el cierre temporal del DRMI Laguna de San Diego, junto con la adopción de otras medidas complementarias de manejo y control, en atención a la situación presentada.

Que, desde el inicio del evento, se conformó una mesa técnica interinstitucional integrada por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), la Alcaldía de Samaná, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, el Servicio Geológico Colombiano y esta autoridad ambiental, entre otras entidades, con el propósito de brindar una atención integral al suceso que nos ocupa. Este espacio ha sido fundamental para la articulación de diagnósticos y la definición de estrategias de manejo, permitiendo contar con información técnica oportuna para su comunicación a la comunidad y a las instituciones competentes. Asimismo, las discusiones desarrolladas en la mesa técnica han sido determinantes para el análisis sobre la continuidad o el levantamiento del cierre del área protegida.

Que, el día jueves 30 de octubre de 2025 con radicado No: 36252042324 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), se recibió reporte: ...“De acuerdo a resultado de diagnóstico, de las muestras de Tilapia (*Oreochromis spp*), remitidos por el Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario-LNDV del ICA, números R0125000MM0001692, R0125000MM001694 y R0125000MM006561 del 23 de octubre de este año, sugiere como causa de enfermedad y muerte de los peces, un proceso infeccioso multifactorial, compatible con el Virus de la Tilapia del lago (TiLV), concomitante con un proceso granulomatoso multiorgánico”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 1484-2025 (del 14 de noviembre)

Que, con fundamento en lo conceptuado en el anterior reporte y con el propósito de mitigar la propagación del virus, CORPOCALDAS, siguiendo la recomendación del ICA, decidió mantener la medida de cierre temporal adoptada mediante la Resolución No. 2025-1362 del 9 de octubre de 2025.

Que, como resultado del monitoreo ambiental periódico realizado por CORPOCALDAS en la Laguna de San Diego, y en seguimiento a los eventos de mortalidad de peces registrados, no se han evidenciado afectaciones significativas sobre el ecosistema ni sobre la fauna silvestre presente. En consecuencia, desde una perspectiva ecológica y ambiental, se considera viable analizar la posibilidad de reabrir el DRMI Laguna de San Diego, bajo criterios técnicos que garanticen su conservación y el manejo adecuado de los riesgos asociados. Lo anterior, teniendo en cuenta, que esta área representa un importante atractivo turístico y ecosistémico para la región, así como una fuente de ingresos que contribuye al sustento de las comunidades locales.

Que, durante la reunión presencial de la mesa técnica realizada el día 13 de noviembre de 2025, se alcanzaron, entre otras, las siguientes conclusiones principales: (1) el ICA confirmó que no se evidencian signos clínicos ni riesgos sanitarios en los peces; (2) la AUNAP resaltó el carácter exótico de la tilapia y la necesidad de avanzar en un ordenamiento pesquero con alternativas de manejo comunitario; (3) desde el componente ambiental, se concluyó que no existen afectaciones que justifiquen mantener el cierre de la laguna; (4) se recomendó proyectar, a mediano plazo, un programa de repoblamiento con especies nativas, evitando el uso de tilapia; y (5) las entidades participantes consideraron pertinente programar una reunión con la comunidad para socializar los resultados, decisiones y compromisos derivados del proceso interinstitucional. Igualmente, se concluyó solicitar un concepto oficial al ICA, en

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 1484-2025 (del 14 de noviembre)

su calidad de autoridad sanitaria, que incluya recomendaciones específicas para la reapertura del sitio.

Que CORPOCALDAS, mediante el radicado interno No. 2025-IE-00040283 del 14 de noviembre de 2025, elevó solicitud de concepto ante el ICA, el cual fue atendido a través del oficio con consecutivo externo No. 18252045966, del cual se resalta:

1. Frente a la continuidad del cierre del DRMI Laguna de San Diego:

- El ICA realizó vigilancia epidemiológica activa los días 5, 6, 7 y 8 de noviembre de 2025 en siete predios aledaños con producción de tilapia y en el espejo de agua.
- No se observaron signos clínicos, peces enfermos o mortalidades recientes.
- No se identificaron riesgos sanitarios activos ni presencia de agentes patógenos.
- Según el procedimiento técnico CRI-CRS-P-008, una vez transcurridos 30 días sin nuevos casos o signos de enfermedad, se considera que el sistema ha recuperado su estabilidad sanitaria.
- Aunque la laguna no es un establecimiento acuícola regulado por el ICA, el principio técnico es aplicable como referencia.
- Por tanto, el ICA concluye que no existe riesgo sanitario activo.

2. Frente al riesgo zoonótico o impacto en salud pública

- El Virus de la Tilapia del Lago (TiLV) no es zoonótico y actualmente no representa riesgo para la salud humana.
- No se transmite a los seres humanos por contacto, manipulación, consumo ni exposición ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 1484-2025 (del 14 de noviembre)

- El ICA aclara que algunas infecciones bacterianas secundarias en peces estresados podrían tener relevancia sanitaria, aunque no están asociadas directamente con el evento actual.
- Se recomienda mantener comunicación con todas las entidades antes enunciadas y permanentemente con el ICA el municipio de Samaná para que reporten cualquier signo de enfermedad o mortalidad inusual.

Que de la misma manera, se conformará un espacio de participación en el que intervengan los integrantes de la mesa técnica establecida, para atender el evento que dio origen a la Resolución No. 2025-1362 del 9 de octubre de 2025, junto con las comunidades que habitan e inciden en el Distrito Regional de Manejo Integrado de Recursos Naturales Renovables “Laguna de San Diego”, con el propósito de socializar el presente acto administrativo, así como los lineamientos y canales de comunicación que permitan identificar y atender oportunamente cualquier situación anómala relacionada con los recursos naturales presentes al interior del área protegida. En el marco de este espacio, las entidades que integran la mesa técnica participarán en la socialización de resultados, la explicación de los riesgos identificados y la promoción de medidas de bioseguridad y comunicación transparente del riesgo, garantizando una gestión articulada y preventiva frente a posibles afectaciones futuras.

Que, con fundamento en los argumentos expuestos a lo largo del presente acto administrativo, El Director General de CORPOCALDAS:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1484-2025
(del 14 de noviembre)**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **LEVANTAR** la totalidad de las medidas adoptadas en el artículo primero de la parte resolutiva contenida en el acto administrativo No. 2025-1362 del 9 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. **ORDENAR** la reapertura del Distrito Regional de Manejo Integrado de Recursos Naturales Renovables "Laguna de San Diego" a partir de la comunicación de este acto, el cual se localiza en jurisdicción del municipio de Samaná, corregimiento de San Diego, Vereda La Laguna del departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO. **CONFORMAR** un espacio participativo en el que intervengan los integrantes de la mesa técnica establecida de la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO. **COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Samaná, Gobernación de Caldas, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Instituto Colombiano Agropecuario, Servicio Geológico Colombiano y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

ARTÍCULO QUINTO. **PUBLICAR** El presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Entidad, así como en su página web y demás medios de comunicación que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1484-2025
(del 14 de noviembre)**

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo entrarán en vigencia a partir de la fecha de su comunicación y publicación.

Dado en Manizales, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN ALONSO PAEZ
OLAYA
Director General

Proyecto: Ana María Lañas y Jorge Hernán Lotero Echeverri
Revisó y ajustó: Diana Constanza Mejía Grand